



## Ministerio del Medio Ambiente

(IdDO 910240)

### **DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN ANUAL Y LATENTE COMO CONCENTRACIÓN DIARIA, Y ZONA LATENTE POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN ANUAL, A LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ**

Núm. 10.- Santiago, 2 de marzo de 2015.

Visto:

Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en sus artículos 2, letras t) y u) y 43; en la ley 19.424, que crea la comuna de Concón; en el decreto con fuerza de ley (DFL) N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país; en la resolución exenta N° 302, de 7 de marzo de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, que instruye sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental, modificada por la resolución exenta N°422, de 2012, del Subsecretario del Medio Ambiente; en el DS N°20, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia, y deroga decreto N°59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el DS N°12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; y lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que el objetivo de las normas primarias de calidad ambiental es la protección de la salud de las personas, y que la declaración de zona saturada o latente es condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación y prevención, respectivamente, instrumentos de gestión ambiental que tienen por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas de calidad ambiental en una zona saturada, el primero, y evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental en una zona latente, el segundo.

2° Que en nuestro país está vigente la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Respirable MP10, contenida en el DS N° 20, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, la que establece los estándares de calidad para el contaminante mencionado, en 150 microgramos por metro cúbico (150 µg/m³N) y en 50 microgramos por metro cúbico (50 µg/m³N), como concentración de 24 horas y anual, respectivamente.

3° Que también está vigente la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, contenida en el DS N°12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la que establece los estándares de calidad para el contaminante mencionado, en cincuenta microgramos por metro cúbico (50 µg/m³) y en veinte microgramos por metro cúbico (20 µg/m³), como concentración de 24 horas y anual, respectivamente.

4° Que las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví cuentan con 8 estaciones de monitoreo de material particulado respirable MP10, con representatividad poblacional (EMRP); estas son las estaciones de Quintero, La Greda, Puchuncaví, Los Maitenes, Valle Alegre, Concón, Colmo y Junta de Vecinos. Las mismas estaciones de monitoreo cuentan con representatividad poblacional (EMRP) para material particulado fino MP2,5, con excepción de las estaciones Junta de Vecinos y Colmo.

5° Que la Superintendencia del Medio Ambiente, en base al resultado de las mediciones efectuadas en dichas estaciones de monitoreo de calidad del aire, que han sido validadas por dicha entidad, según consta de su Informe Técnico Cumplimiento de Normas de Calidad del Aire por MP2,5, MP10 y SO<sub>2</sub>, remitido al Ministerio del Medio Ambiente mediante oficio ordinario N°166, de 28 de enero de 2015, del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, concluye que la Norma Primaria para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración anual, se encuentra sobrepasada (mediciones estación Concón), y que como concentración diaria se encuentra en estado de latencia (mediciones estación Concón, Puchuncaví, La Greda y Quintero); y que la Norma Primaria para Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, se encuentra en estado de latencia (mediciones estaciones Concón, Quintero y La Greda).

6° Que por oficio ordinario N°39, de 4 de febrero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, se adjunta informe técnico que propone la definición de la zona saturada y latente como la zona geográfica que comprende las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Los límites geográficos de las comunas mencionadas fueron fijados por el DFL N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, respecto de las comunas de Quintero y Puchuncaví, y por la ley N°19.424, respecto de la comuna de Concón.

7° Que conforme lo dispone el inciso primero del artículo 43 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la declaración de una zona del territorio como saturada o latente se hará mediante decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente y contendrá la determinación precisa del área geográfica que abarca. Llevará, además, la firma del Ministro de Salud, si se trata de la aplicación de normas primarias de calidad ambiental.

Decreto:

**Artículo primero.-** Declárase zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración anual, la zona geográfica que comprende las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, de la Región de Valparaíso, cuyos límites geográficos fueron fijados por el DFL N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, respecto de las comunas de Quintero y Puchuncaví, y por la ley N°19.424, respecto de la comuna de Concón.

**Artículo segundo.-** Declárase zona latente por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, la zona geográfica señalada en el artículo anterior.

**Artículo tercero.-** Declárase zona latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, la zona geográfica señalada en el artículo primero.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Lo que comunico para su conocimiento.- Jorge Cash Sáez, Subsecretario del Medio Ambiente (S).

## Servicio de Evaluación Ambiental VIII Región del Biobío

(Extractos)

(IdDO 912598)

### **INFORMA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA RUCALHUE”**

En el marco de la evaluación ambiental del Estudio “Central Hidroeléctrica Rucalhue” y mediante resolución exenta N°179 con fecha 12 de mayo del 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, se ha dispuesto la realización de un Proceso de Consulta Indígena, el cual se llevará a cabo con los grupos humanos pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren dentro de su área de influencia y que sean afectados directamente por aquel, especialmente, las comunidades indígenas de Ayin Mapu, Kudawe Che y Newen Mapu.

Lo anterior, de conformidad a los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Los plazos, metodología, mecanismos, procedimientos y alcances de dicho proceso de consulta serán consensuados con aquellas comunidades, asociaciones y/o grupos humanos pertenecientes a los pueblos indígenas.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en: Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Lincoyán N°145, Concepción. Además, podrá accederse a ella a través del link: [http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/05/18/Resolucion da inicio PCI Proyecto CHP Ruca Lhue.pdf](http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/05/18/Resolucion%20da%20inicio%20PCI%20Proyecto%20CHP%20Ruca%20Lhue.pdf).- Nemesio Rivas Martínez, Director Regional, SEA Región del Biobío.

(IdDO 912595)

### **NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: “PARQUE EÓLICO LOS OLMOS”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante resolución exenta N°207, de la Directora (S)